



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2020-00158-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.222

Bolívar Cauca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho de la judicatura el proceso Ejecutivo adelantado en contra de JAVIER ALBERTO MENESES PEREZ, siendo demandante FANNY ESPERANZA BURBANO JOAQUI, quien actúa a nombre propio, con el fin de resolver petición elevada por el demandado.

ANTECEDENTES PROCESALES

El día ocho (08) de julio del presente año, se recibió ante la secretaría de este despacho, solicitud elevada por el Señor JAVIER ALBERTO MENESES PEREZ, en donde solicita la devolución del dinero producto del descuento realizado por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$888.867) dentro del presente asunto y los dineros que se hayan descontado posteriores al descuento en mención, argumentando para ello que este dinero no corresponde a salario, sino a liquidación definitiva por terminación del contrato laboral; adjuntado certificación de la Secretaría de Educación donde se certifica por la funcionaria de la entidad que efectivamente el dinero descontado corresponde a liquidación definitiva en la cual no está incluido el salario.

Verificado el reporte de ingresos de depósitos judiciales se evidencia que efectivamente el 14 de junio de 2022 ingresó a la cuenta del despacho el Depósito Judicial No.421040000025271 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$888.335) y posteriormente el 30 de junio ingresó a la cuenta del despacho el Depósito Judicial No.421040000025295 por valor de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$98.797) con destino al proceso que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

Este despacho mediante auto interlocutorio No.228 del del 28 de octubre de 2020 decretó el embargo y retención en la proporción legal del salario mensual que devenga el demandado JAVIER ALBERTO MENESES PEREZ como vigilante adscrito a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

El Señor JAVIER ALBERTO MENESES PEREZ solicita la devolución del dinero producto del descuento realizado por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y

OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$888.867) dentro del presente asunto y los dineros que se hayan descontado posteriores al descuento en mención, argumentando para ello que este dinero no corresponde a salario, sino a liquidación definitiva por terminación del contrato laboral; adjuntado certificación de la Secretaría de Educación donde se certifica por la funcionaria de la entidad que efectivamente el dinero descontado corresponde a liquidación definitiva en la cual no está incluido el salario.

Del escrito petitorio se dio traslado a la parte demandada tal como lo estipula el artículo 110 del C.G.P., sin que la demandante realizara pronunciamiento al respecto.

El artículo 344 del Código Laboral establece: "1.- Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera sea su cuantía. 2...".

Según la norma antes transcrita los dineros retenidos al demandado al no configurar salario, sino liquidación de prestaciones, por cuanto se causaron después de terminada la relación laboral, no podían ser objeto de embargo, pues el despacho en ningún momento ordenó embargo de prestaciones sociales, por el contrario, ordenó el embargo y retención en la proporción legal del salario mensual que devenga el demandado JAVIER ALBERTO MENESES PEREZ.

En la certificación emanada de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, se menciona que el dinero descontado al demandado corresponde a la liquidación definitiva y en la cual no está incluido el salario por cuanto la relación laboral finalizó el 25 de abril de 2022.

Al revisar el expediente, la petición presentada y el anexo aportado, resulta indiscutible que los Depósitos Judiciales No.421040000025271 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$888.335) y No.421040000025295 por valor de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$98.797) deben ser devueltos al Señor JAVIER ALBERTO MENESES PEREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE:

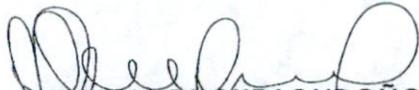
PRIMERO: ORDENAR la devolución del dinero descontado de la liquidación definitiva realizada al demandado y que se encuentra constituido en los Depósito Judiciales No.421040000025271 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$888.335) y No.421040000025295 por valor de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$98.797) y los que lleguen a generarse posterior a este como consecuencia de la relación laboral con la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, a favor del señor **JAVIER ALBERTO**

MENESES PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.76.334.284 de Bolívar Cauca.

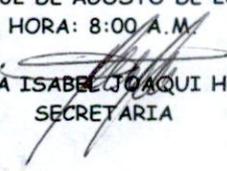
SEGUNDO: En el evento de generarse nueva relación laboral con la entidad mencionada en el numeral anterior o con cualquier otra, la parte demandante deberá informarlo al despacho para proceder conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 072
HOY 02 DE AGOSTO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA

RAD.2020-00158

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

